

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, Costa Rica
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga>
ISSN: 1409-4002 • e-ISSN: 2215-454X

Estatus de propiedad de los animales en Honduras: Una reflexión crítica desde el veganismo

Marcela Rodríguez-Sánchez *
<https://orcid.org/0009-0005-8860-3504>

Resumen

Este ensayo busca establecer una reflexión crítica sobre el veganismo como postura ética frente a la explotación de los animales no humanos, a quienes se les reduce a la categoría de propiedad. Su objetivo es cuestionar el especismo como fundamento de dicho estatus y demostrar que el veganismo constituye la única solución ética, al representar el mínimo moral necesario para erradicar esta forma de dominación. Con el fin de alcanzar lo propuesto, se utiliza una metodología basada en la revisión documental, enfocada en la normativa vigente, para posteriormente realizar un análisis crítico, desde una perspectiva hermenéutica, de la legislación, para extraer significaciones de la información recopilada. El principal hallazgo es que, en Honduras y a nivel mundial, las leyes de bienestar animal no buscan eliminar la explotación, sino regularla, configurando así un marco legal que funciona como una forma de violencia institucionalizada al invisibilizar a los animales y perpetuar su uso como recursos económicos y culturales. La conclusión plantea que el verdadero avance ético y jurídico se basa en abolir el estatus de propiedad de los animales y reconocerlos como sujetos de derecho. Solo así se superará la incongruencia ética de una sociedad que proclama justicia mientras legitima la esclavitud animal.

Palabras clave: derechos de los animales, ética, esclavitud, bienestar animal.

* Estudiante de Licenciatura en Turismo, de la Universidad Tecnológica, de Honduras. Bachiller en Ciencias y Humanidades, Instituto Juan Lindo, de Honduras. Tripulante de cabina en Aerolíneas Sosa. Correo: marcelaro98@yahoo.es

The property status of animals in Honduras: a critical reflection from a vegan perspective

Abstract

This essay offers a critical reflection on veganism as an ethical stance toward the exploitation of non-human animals, who are reduced to the status of property. Its aim is to question speciesism as the basis for this status and to show that veganism is the only ethical solution, since it represents the moral minimum needed to eradicate this form of domination. To this end, the essay draws on a documentary review of current regulations and develops a critical hermeneutic analysis of the legislation in order to interpret the information gathered. The main finding is that, in Honduras and worldwide, animal welfare laws do not seek to eliminate exploitation, but rather to regulate it. In this way, they create a legal framework that functions as a form of institutionalized violence by rendering animals invisible and perpetuating their use as economic and cultural resources. The conclusion argues that genuine ethical and legal progress depends on abolishing animals' property status and recognizing them as subjects of rights. Only then can society overcome the ethical inconsistency of proclaiming justice while legitimizing animal slavery.

Keywords : animal rights, animal welfare, ethics, slavery.

Statut de propriété des animaux au Honduras : une réflexion critique depuis le véganisme

Résumé

Cet essai vise à établir une réflexion critique sur le véganisme en tant que position éthique face à l'exploitation des animaux non humains, lesquels sont réduits à la catégorie de propriété. Son objectif est de remettre en question le spécisme comme fondement de ce statut et de démontrer que le véganisme constitue l'unique solution éthique, en représentant le minimum moral nécessaire pour éradiquer cette forme de domination. Afin d'atteindre l'objectif proposé, une méthodologie fondée sur la revue documentaire est utilisée, centrée sur la réglementation en vigueur, pour procéder ensuite à une analyse critique, dans une perspective herméneutique, de la législation, afin d'extraire des significations à partir des informations recueillies. Le principal constat est qu'au Honduras, comme à l'échelle mondiale, les lois relatives au bien-être animal ne cherchent pas à éliminer l'exploitation, mais à la réglementer, configurant ainsi un cadre juridique qui fonctionne comme une forme de violence institutionnalisée en invisibilisant les animaux et en perpétuant leur usage comme ressources économiques et culturelles. La conclusion soutient que le véritable progrès éthique et juridique repose sur l'abolition du statut de propriété des animaux et sur leur reconnaissance en tant que sujets de droit. Ce n'est qu'ainsi que sera surmontée l'incongruité éthique d'une société qui proclame la justice tout en légitimant l'esclavage.

Mots-clés : droits des animaux, éthique, esclavage, bien-être animal.

Introducción

Este ensayo¹ propone una reflexión crítica sobre el estatus de propiedad de los animales en Honduras, al exponer los fundamentos filosóficos del veganismo, su contraste con el enfoque *regulacionista* del *bienestarismo* y el estatus jurídico que perpetúa la esclavitud de los animales, especialmente en el contexto de este país, para desnaturalizar esa explotación y evidenciar la necesidad de una transformación profunda, desde el punto de vista legal, ético y cultural.

Probablemente, en ninguna parte del mundo se respeta² a los animales no humanos. Aunque existen declaraciones que reconocen su sintiencia, como la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia³; en la práctica, no se les reconoce dentro del ordenamiento jurídico. Un ejemplo de ello es el caso de la India, donde las vacas son consideradas sagradas, pero igualmente utilizadas para la producción de leche. De la misma forma, millones de animales⁴ no humanos son explotados a diario en todos los ámbitos y países del mundo. Si en algún rincón del planeta se respetara y reconociera a los animales como sujetos de derecho, estaríamos hablando de la existencia de un país vegano, en el cual se reconocerían dentro del marco jurídico sus derechos básicos y universales, empezando por el de no ser tratados como propiedad, ya que ellos no nos pertenecen, no son nuestros y no son objetos.

El veganismo es una respuesta ética ante la injusticia estructural que legitima la explotación animal mediante leyes que los consideran propiedad. En una época en la que se presume avanzar en derechos y justicia, la persistencia del especismo –esto es, la discriminación arbitraria por especie–, pone en evidencia la incongruencia ética de nuestras sociedades. Esta incongruencia ética ocurre cuando las acciones de un individuo contradicen los principios éticos que declara tener. Por ejemplo, cuando

¹ Este ensayo surge de lo aprendido en el curso formativo *Filosofía de los derechos animales: Conceptos y enfoques fundamentales*, impartido por Nicole L. Cross, donde se abordaron los fundamentos filosóficos del veganismo y su distinción frente a posturas *regulacionistas*. La reflexión aquí expuesta busca ampliar y aplicar esas enseñanzas al contexto hondureño y a nivel mundial.

² Para una adecuada comprensión del presente ensayo, el respeto se entiende como la aceptación del valor inherente de cada ser sintiente y de sus intereses propios. Ello implica abstenerse de explotarlos, dado que no puede hablarse de otros derechos mientras no se reconozca el más básico: el de no ser tratados como propiedad.

³ Philip Low, Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen y Christof Koch, «Declaración de Cambridge sobre la conciencia» (Conferencia Francis Crick sobre Conciencia en Animales Humanos y no Humanos, en el Colegio Churchill, Universidad de Cambridge, 7 de julio de 2012).

⁴ Seth Millstein, «¿Cuántos animales se matan cada día para alimentación?», SentientMedia.org, acceso el 31 de octubre de 2025, <https://sentientmedia.org/es/cuantos-animales-se-matan-para-comer-todos-los-dias/> Las cifras incluidas tienen un carácter principalmente referencial e ilustrativo, ya que la explotación animal constituye una realidad extendida y normalizada a escala global, incluso en contextos culturales o jurídicos donde determinados animales son asociados con ideas de protección, respeto o sacralidad. Asimismo, gran parte de las estadísticas disponibles se limitan al número de animales asesinados, lo que también evidencia cómo el especismo tiende a visibilizar únicamente una de las consecuencias de la explotación animal, en este caso el asesinato, sin abordar integralmente el problema de fondo. Del mismo modo, gran parte del contenido estadístico y discursivo sobre explotación animal suele concentrarse casi exclusivamente en los animales utilizados para la alimentación, pese a que esta no constituye la única forma de explotación ni el único ámbito en el que los animales son utilizados por intereses humanos. Además, dichos enfoques suelen responder a perspectivas bienestaristas centradas en el sufrimiento animal, aun cuando la problemática ética no radica en el daño ocasionado, sino en el hecho mismo de que los animales continúan siendo privados de autonomía, libertad y respeto como individuos sintientes. La cuestión no radica en cuántos animales son explotados, sino en el hecho mismo de que continúan siendo explotados.

alguien asegura tener empatía hacia los animales no humanos, pero al mismo tiempo participa en su explotación.

En este sentido, este ensayo tiene por misión analizar el estatus de propiedad de los animales en Honduras, para lo cual se contextualizará la actualidad normativa de los animales en el país, a partir de 2015; también, se expondrá la condición de propiedad de los animales como una práctica especista; para, finalmente, posicionar el veganismo como una postura ética y crítica frente a la explotación de los animales, entendida, a su vez, como el mínimo respeto que les debemos. A partir del caso hondureño, este texto busca reflexionar sobre una problemática que se reproduce en distintas partes del mundo, donde millones de animales diariamente son sometidos a la explotación.

Con el fin de alcanzar lo propuesto, se utiliza una metodología basada en la revisión documental, enfocada en la normativa vigente, para posteriormente hacer un análisis crítico, desde una perspectiva hermenéutica, de lo establecido en la legislación y, de ahí, extraer significaciones profundas de la información recopilada⁵.

Aproximación teórica

Antes de entrar en el análisis propuesto, resulta necesario aclarar algunos conceptos clave para comprenderlo mejor; por ello, a continuación, se explicará qué se entiende por especismo, veganismo, *bienestarismo*, estatus de propiedad, *invisibilización* y se esboza lo que se entiende por esclavitud animal. Este apartado busca familiarizar a la persona lectora con la terminología necesaria para comprender la temática tratada.

El término especismo fue propuesto por Richard D. Ryder en 1970, aunque su exposición más sistemática aparece en *Victims of Science*⁶. En esta obra, el autor plantea que dicha noción describe una forma de discriminación basada en la pertenencia a una especie, lo que permite ubicarla dentro de un marco conceptual que compara esta práctica con otros prejuicios estructurados. Ryder sostiene que el especismo opera mediante la asignación de un valor moral diferenciado hacia quienes pertenecen a grupos distintos del dominante, cuando en realidad lo moralmente relevante es la sintiencia, puesto que esta evidencia la existencia de intereses propios.

En su análisis, Ryder⁷ explica que tanto el especismo como el racismo comparten una lógica similar, pues ambos se fundamentan en la tendencia a marginar moralmente a quienes lucen distintos del grupo dominante. Para él, la condena social que pesa sobre el racismo debería, por coherencia moral, extenderse también a la forma en que tratamos a otras especies. Su planteamiento invita a reconocer que la exclusión basada en rasgos visibles carece de fundamento racional, ya que se apoya en criterios arbitrarios que no justifican la desigualdad moral que producen.

⁵ Roberto Hernández-Sampieri, Carlos Fernández-Collado y Pilar Baptista-Lucio, *Metodología de la investigación* (Ciudad de México: McGraw Hill, 2014).

⁶ Richard D. Ryder, *Victims of science. The use of animals in research* (Londres: Davis-Poynter, 1975).

⁷ *Ibíd.*

La comparación entre racismo y especismo busca mostrar la estructura argumentativa que permite mantener prácticas discriminatorias bajo supuestos que parecen naturales, pero que en realidad reproducen sesgos injustificados. Ryder⁸ remarca que ambos sistemas de prejuicio descansan en la idea de que ciertas diferencias –principalmente físicas o biológicas– bastan para negar la consideración moral. Esta analogía tiene la intención de evidenciar que la discriminación basada en la apariencia no es más razonable cuando se dirige hacia otras especies que cuando se dirige hacia otros grupos humanos.

En cuanto al veganismo, Donald Watson introdujo el término en 1944 al fundar *The Vegan Society*, aunque su definición inicial todavía era imprecisa. Fue Leslie J. Cross⁹, en 1951, quien contribuyó a delimitarlo con mayor claridad al plantear que el veganismo constituye una doctrina orientada a rechazar cualquier forma de explotación animal. Con ello se estableció que el objetivo del veganismo no era suavizar las prácticas de uso animal, sino eliminar completamente su legitimidad dentro de las estructuras sociales. Esta definición permitió consolidar el veganismo como una postura ética.

Dentro del debate contemporáneo, también resulta fundamental considerar el *bienestarismo*, el cual se caracteriza por defender la idea de que los animales deben ser tratados de manera *humana* y sin causarles sufrimientos considerados *innecesarios*. Francione¹⁰ ha señalado que esta posición no cuestiona el uso instrumental de los animales, sino que lo acepta siempre que se cumplan ciertos estándares de trato. Desde esta perspectiva, lo que se busca no es abolir la explotación, sino regularla para hacerla más aceptable socialmente. El *bienestarismo*, por tanto, opera dentro del marco de una lógica que normaliza el estatus de los animales como medios para fines humanos.

Bajo esta comprensión, el *bienestarismo* se concibe como una postura que reconoce como legítima la utilización de animales en distintos ámbitos –alimentación, entretenimiento, experimentación, entre otros–, a condición de que dicha utilización respete ciertas normativas orientadas a minimizar el sufrimiento. De este modo, su propósito no es transformar la relación estructural entre humanos y animales no humanos, sino garantizar que esa relación continúe bajo parámetros regulados. Esta visión se distingue claramente de la postura abolicionista del veganismo, que cuestionan el fundamento mismo de la explotación animal.

Igualmente, el estatus de propiedad de los animales suele derivarse de las legislaciones, como exponen Maruri Armand-Ugón y Montero Susalla¹¹, quienes explican que las leyes indican que los animales se suelen incorporar a la categoría de *cosa*, es decir, reducidos jurídicamente a la categoría de bienes dentro de un régimen de propiedad, lo que refleja su clasificación estructural.

⁸ *Ibíd.*

⁹ Leslie J. Cross, «Veganism defined», *The Vegetarian World Forum* 5, n.º 1 (1951): 6-7, <http://ivu.org/history/world-forum/1951vegan.html>

¹⁰ Gary L. Francione, *Rain without thunder. The ideology of the animal rights movement* (Filadelfia: Temple University Press, 1996).

¹¹ Sofía Maruri Armand-Ugón y Adriana Montero Sussalla, «La protección de los animales a la luz del derecho: ¿Tienen derechos los animales?», *Revista de Derecho*, n.º 27 (2023): 1-30, <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e2925.pdf>

A partir de esto, entonces, se entra en un proceso de *invisibilización*, en este caso aplicado a la explotación animal. En general, se entiende que este concepto está asociado a procesos socioculturales en los que, en las dinámicas de poder, se omite, se ignora o desvaloriza la existencia de una serie de individuos o incluso de grupos sociales; es decir, se oculta la realidad de quienes sufren algún tipo de discriminación o son sujetos de desigualdades, en un proceso estructural llevado a cabo por instituciones que perpetúan el problema, ya sea por su indiferencia o por su falta de reconocimiento, tal como ocurre con los animales no humanos¹².

Finalmente, para entender la esclavitud animal, en *Derechos Animales: El enfoque abolicionista*, Francione y Charlton¹³ sostienen que reconocer el derecho de los animales a no ser tratados como propiedad exige la eliminación completa de su explotación institucionalizada. Este planteamiento implica entender que la explotación animal no se reduce a acciones individuales de dominación, sino que forma parte de un entramado legal que define a los animales como recursos disponibles para uso humano. De acuerdo con los autores, este estatus jurídico antecede y posibilita cualquier acto concreto de apropiación, estableciendo así una relación de subordinación estructural.

A partir de este análisis, la explotación animal se concibe como un fenómeno institucional que se expresa en prácticas cotidianas, pero que se fundamenta en normas jurídicas y valores sociales profundamente arraigados. La consideración de los animales como propiedad legitima su utilización para diversos fines humanos, independientemente de la intención individual de quienes los usan. Por ello, cualquier cambio significativo requiere cuestionar no solo los actos de explotación, sino también el sistema legal y moral que los sustenta.

Desarrollo

El análisis de esta temática, el estatus de la propiedad de los animales en Honduras, se enfoca en tres grandes ejes temáticos: la contextualización de la normativa vigente en el país desde 2015 hasta la fecha de publicación de este texto; la exposición de la condición de propiedad atribuida a los animales como una práctica especista; y el posicionamiento del veganismo como la única solución para combatir estas problemáticas estructurales. A continuación, se desarrollarán estos temas.

Actualidad normativa de los animales en Honduras a partir de 2015

En Honduras, hablar de derechos animales implica reconocer una profunda paradoja: si bien existen normativas que hacen referencia al bienestar y la protección de los animales, no hay un reconocimiento real de estos como sujetos de derecho. Entre dichas normativas se encuentran la Ley de Protección y Bienestar Animal¹⁴ y el

¹² Felipe Bastidas y Marbella Torrealba, «Definición y desarrollo del concepto ‘proceso de invisibilización’ para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana», *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología* 23, n.º 3 (2014): 515-533.

¹³ Gary L. Francione y Anna Charlton, *Derechos animales: El enfoque abolicionista* (Londres: Exempla Press, 2018).

¹⁴ Decreto No 115-2015, de 19 de enero de 2015, Ley de Protección y Bienestar Animal (*La Gaceta*, núm. 34 000 de 5 de abril de 2016).

Código Penal¹⁵, en sus artículos 341 –sobre el maltrato de animales– y 342 –sobre el abandono–. Ambos, están estructurados bajo un enfoque *regulacionista*: en ninguna parte se reconoce el derecho universal a no ser tratado como propiedad ni se condena la explotación animal, ni siquiera la Ley de Protección y Bienestar Animal lo hace, al contrario, la legitima.

Dentro de esta ley se permite la explotación en distintas formas –criaderos, entretenimiento, para alimentación– siempre y cuando no se provoque sufrimiento o dolor *innecesario*. Esta lógica no cuestiona el uso de los animales, sino que lo organiza para que continúe bajo parámetros aceptables para los intereses humanos. Incluso prácticas como las peleas de gallos o los espectáculos taurinos son catalogadas por la misma ley como parte del folklore nacional, lo que evidencia que su finalidad última no es poner fin a la explotación, sino mantenerla vigente bajo un manto de aparente regulación.

De esta normativa se desprenden enunciados como los siguientes, extraídos de distintos artículos de la ley:

- Los criaderos registrados solo pueden cruzar a las hembras caninas una vez al año y los felinos cada seis (6) meses, considerando que el periodo de ellos es menor.
- El dueño o poseedor de animales destinados al trabajo, debe evitar el maltrato y castigo, la sobrecarga con peso superior a su capacidad, exponerlos a largas y excesivas jornadas de trabajo, ensillamiento en caso de preñez avanzada, montarlos enfermos, heridos o golpeados; que el tamaño de los carretones, carretas u otro tipo de vehículos a usar supere ampliamente el tamaño de los animales.
- Los espectáculos taurinos y las peleas de gallos forman parte del Folklore Nacional y como tal son permitidos (...) En el espectáculo taurino se prohíbe el uso de lanzas, espadas, fuego u otros objetos que le cause dolor al animal.¹⁶

Del análisis de estas normativas se desprende que, aun estando en pleno siglo XXI, en lugar de dejar a los animales vivir sus propias vidas en paz y en autonomía, libre de opresión, se continúa buscando la manera de justificar el dominio y la apropiación de sus derechos.

Desde el punto de vista jurídico-político, el tema ha estado prácticamente ausente de la agenda pública. Los animales no son considerados actores relevantes en la formulación de políticas y, cuando aparecen, lo hacen bajo un enfoque instrumental: como propiedad y recurso económico. La condena de actos de crueldad funciona como una justificación, un recurso discursivo que tranquiliza conciencias humanas mientras se legitima la continuidad de la explotación y la violencia. Ejemplo de ello son los artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal citados anteriormente.

¹⁵ Decreto No 144-83, de 23 de agosto de 1983, Código Penal (*La Gaceta*, núm. 24 264 de 12 de marzo de 1984). Los artículos citados de la Ley de Protección y Bienestar Animal sirven únicamente como ilustración de cómo el ser humano legitima la esclavitud animal para continuar obteniendo los mismos beneficios de individuos de otras especies.

¹⁶ Decreto No 115-2015, de 19 de enero de 2015, Ley de Protección y Bienestar Animal (*La Gaceta* núm. 34 000 de 5 de abril de 2016), artículos 14, 15, 11.

En este sentido, puede hablarse de *invisibilización*: los animales están presentes en la legislación, pero de manera planificada y premeditada para adaptarla a los usos humanos. No se busca reconocerles derechos propios, sino imponerles un supuesto mejor trato que suavice la percepción pública sin alterar la lógica de fondo. El ser humano, tanto en Honduras como a nivel global, no está dispuesto a reconocer derechos a los animales; lo único que ofrece es una versión regulada de su explotación, presentada bajo el discurso de bienestar. No es necesario venerar a los animales; simplemente se trata de ser justos con ellos y de no darles un trato basado en gustos, preferencias o egoísmos. No existe ninguna diferencia ética entre animales humanos y no humanos que justifique la relación de amo y esclavo que el ser humano impone sobre las demás especies. Francione¹⁷ argumenta respecto al derecho de no ser tratado como propiedad: «No hay un modo de distinguir a los humanos de los no-humanos que pueda justificar negar a todos los sintientes no-humanos el mismo derecho que concedemos a todos los humanos».

Así, el panorama hondureño muestra un doble rostro: la existencia de la Ley de Protección y Bienestar Animal que aparenta avance, pero que en el fondo mantiene intacto el estatus de los animales como propiedad. La pregunta que surge, entonces, no es si los animales son representados ante la Ley, sino si algún día serán reconocidos como sujetos de derechos y, por lo tanto, como parte legítima de la comunidad moral y política.

En términos político-jurídicos, el vacío legal se transforma en una *invisibilización* de los derechos animales; es decir, faltan leyes que representen a los animales no humanos y los reconozcan como sujetos de derecho. La ley no favorece a los animales, sino que simplemente los utiliza a su favor para que los humanos continúen beneficiándose de ellos.

Existe un vacío porque falta una verdadera representación jurídica de los animales. Estos no entran en la esfera de lo serio o lo urgente en comparación con otros problemas nacionales o mundiales, aun cuando la esclavitud que viven es consecuencia directa de nuestras acciones. Así se perpetúa la idea de que su situación puede esperar indefinidamente o, incluso, para siempre. Mientras tanto, son ellos quienes pagan el costo de esa indiferencia.

El Estado hondureño ha jugado un rol activo en reforzar este marco de *invisibilización*. A través de leyes como la Ley de Protección y Bienestar Animal, se transmite la idea de que la relación con los animales puede transformarse sin alterar la lógica de su instrumentalización.

Por ejemplo, en San Pedro Sula se ha creado un refugio municipal¹⁸ destinado a rescatar caballos que antes eran utilizados para tirar carretas. Aunque este tipo de

¹⁷ Francione, *Rain without thunder...*

¹⁸ «Inauguran en SPS el primer centro de animales rescatados», *El País*, 27 de junio de 2024, acceso el 31 de octubre de 2025, <https://www.elpais.hn/inauguran-en-sps-el-primer-centro-de-animales-rescatados/>

La mención al Centro de Rescate Animal de San Pedro Sula no pretende desestimar las acciones positivas que se realizan allí para proteger a caballos y otros animales de la explotación. Sin embargo, es necesario cuestionar la contradicción de que, aun en un espacio destinado a su rescate, los animales continuarán siendo utilizados con fines humanos, como ocurrirá al permitir que sean montados por niños con discapacidad. El hecho de que no exista consentimiento convierte estas prácticas en una prolongación de su instrumentalización, aun bajo un discurso de cuidado o terapia.

acciones representan un avance y un beneficio para la vida de esos caballos, ya que se espera que en un refugio dejen de ser explotados, no eliminan el estatus de propiedad que los animales mantienen, subordinados aún a la voluntad humana. Un ejemplo claro de ello es que se prevé la construcción de pistas para que niños con discapacidad puedan montar a caballo. Esta práctica sigue reproduciendo la misma lógica de sometimiento: los caballos continúan siendo utilizados según la voluntad de otros, sin posibilidad de consentimiento ni autonomía. No existe diferencia ética entre el sometimiento al trabajo físico y el uso terapéutico o recreativo del animal, ya que en ambos casos se le priva de su derecho a no ser considerado propiedad y se le reduce a un medio para fines humanos.

Una vez más, se observa que los animales no humanos continúan sin reconocimiento de sus derechos como seres sintientes y autónomos, y cómo la ausencia de consentimiento de parte de ellos no es considerada. Los animales no humanos, al ser pacientes morales¹⁹, no pueden dar consentimiento claro y voluntario ante la explotación animal; por lo tanto, no se les debe explotar, porque no hay un acuerdo libre entre ambas partes. Por esta misma ausencia de consentimiento, se trata de una relación entre amo y esclavo.

Estas prácticas muestran cómo el Estado no cuestiona la raíz del problema, sino que la reconfigura en formas socialmente aceptables. En lugar de eliminar la explotación, la transforma en un recurso terapéutico, recreativo o cultural, destinado a servir al bienestar humano. Así, lo que antes era trabajo forzado se presenta ahora como una contribución considerada socialmente valiosa.

En síntesis, más que un simple descuido, la falta de reconocimiento jurídico responde a la voluntad de mantener a los animales en el lugar de propiedad: actúa como una forma silenciosa de violencia institucionalizada. La ausencia de derechos no equivale a indiferencia jurídica, sino a un mecanismo eficaz para mantener el *statu quo*.

Condición de propiedad de los animales como una práctica especista

Este conflicto no es nuevo: el especismo y el estatus de propiedad de los animales tienen raíces históricas muy antiguas –desde civilizaciones que domesticaron animales para alimento, transporte, trabajo o rituales religiosos–. Algunos ejemplos son: en la civilización inca se utilizaban las alpacas y llamas como medio de transporte, así como para la producción de lana y carne; los egipcios empleaban burros, caballos, bueyes y camellos para el transporte; y en Mesopotamia se utilizaban cabras y ovejas para la agricultura y la alimentación. Esas prácticas se han perpetuado hasta la actualidad. Lo que hemos heredado culturalmente es una estructura de pensamiento que asume que los animales existen para cumplir funciones humanas, una idea que se refuerza con cada generación.

¹⁹ Nicole L. Cross, 21 de noviembre de 2021, «Conceptos fundamentales en la Educación Vegana», *Blog Ética Racional*, <https://www.eticaracional.org/2021/11/conceptos-fundamentales-en-la-educacion.html>. Los pacientes morales son «Individuos que no tienen responsabilidad moral u obligaciones morales, debido a sus facultades cognitivas. Por lo tanto, no pueden cumplir con el deber moral o respetar principios éticos, pues su capacidad intelectual no les permite razonar moralmente. Los pacientes morales sólo son sujetos de consideración moral. Por ejemplo: bebés, niños pequeños, ancianos seniles, discapacitados mentales y los demás animales».

En cuanto a la explotación animal, el problema no es cuánto sufren, sino que son forzados a vivir bajo una estructura de dominación en la que se ignoran sus intereses y se les niega su valor inherente. Se les explota, se les consume y se les utiliza como medios para fines humanos.

Con frecuencia, estas prácticas no se ejercen con malicia deliberada, sino porque han sido normalizadas dentro de una cosmovisión que rara vez se cuestiona. Precisamente por eso, resulta esencial revisar críticamente esas creencias heredadas, ya que la repetición cultural no convierte una práctica en algo éticamente válido.

Al respaldar la propiedad animal, las leyes no solo permiten la explotación, sino que la normalizan, la legitiman y la hacen parte de la estructura económica y social. De esta manera, el sistema jurídico se convierte en un instrumento de mantenimiento de la esclavitud animal, disfrazado bajo el lenguaje de la regulación y el orden público.

Un verdadero cambio legal en favor de los animales no puede limitarse a modificar las condiciones de su uso. Debe comenzar por abolir su estatus de propiedad, reconociéndoles como sujetos de derecho y no como objetos con dueño; de lo contrario, no se estaría logrando ningún avance real: sería simplemente suavizar la responsabilidad, disfrazándola de progreso, cuando en realidad se perpetúa la esclavitud animal.

Reconocer el derecho de un animal a no ser considerado propiedad implica aceptar que no es propiedad de nadie y que su vida no está sujeta a la disposición de un tercero. Esta afirmación no solo es jurídica, sino también ética: reconoce que un ser sintiente posee un valor intrínseco que debe ser respetado, independientemente de la utilidad que pueda representar para otros. Lo que realmente define a un sujeto de derechos no es lo que podría producir, sino lo que representa en sí mismo: su capacidad de sentir y de tener intereses propios.

La existencia de la sintiencia animal está respaldada por la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia²⁰, firmada por un grupo de neurocientíficos internacionales, –como Philip Low, Jaak Panksepp, David Edelman, Bruno Van Swinderen, entre otros–. En este documento se afirma que «la evidencia convergente indica que los humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos que generan la conciencia; los animales no humanos, incluidos todos los mamíferos y aves, y muchas otras criaturas, como los pulpos, también poseen estos sustratos»²¹.

Esta afirmación no incluye explícitamente a algunos animales, como los moluscos o los insectos. Al respecto, Francione y Charlton argumentan que:

Podemos tener dudas acerca de si ciertos animales son sintientes. Por ejemplo, aunque los insectos claramente reaccionan a los estímulos, no está claro si son subjetivamente conscientes y capaces de experimentar dolor o

²⁰ Low et al., «Declaración de Cambridge sobre la conciencia». En 2012, la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia reafirmó que los animales no humanos –en particular mamíferos, aves y algunos invertebrados– poseen los sustratos neurológicos que hacen posible la conciencia subjetiva. Aunque esta declaración se centró en ciertos grupos, el principio ético del veganismo no depende del nivel de complejidad neurológica, sino del reconocimiento de que ningún animal debe ser reducido a una herramienta, un objeto o una propiedad.

²¹ *Ibíd.*

sufrimiento. También puede haber dudas respecto a si algunos moluscos, como las almejas u ostras, son sintientes. En los casos inciertos, creemos que es prudente errar por el lado de la precaución y actuar como si fueran seres sintientes.²²

La sociedad clasifica a los animales en distintas categorías: algunos son considerados de compañía, otros son explotados en granjas, laboratorios o espectáculos, mientras otros permanecen en estado silvestre. A primera vista, podría parecer que existen diferencias sustanciales y que son respetados. Sin embargo, todos comparten la misma condición: ser propiedad.

Un perro puede ser cuidado en un hogar, pero ese mismo perro pudo haber sido comprado o provenir de un criadero donde fue sometido a los deseos de su amo. Existen normas que regulan la cría de perros por motivos de salud; sin embargo, estas no surgen del reconocimiento de sus derechos, sino de criterios de bienestar diseñados por y para el beneficio humano. Si realmente la salud de los perros fuera un factor de preocupación estatal y social, no se permitiría su cría con fines de compra y venta en primer lugar, ni existiría una demanda social para adquirirlos.

Este patrón se repite en todas las categorías. Algunos animales son vistos como aptos para la compañía, otros para el consumo y otros para el entretenimiento. Lo que cambia no es el respeto que reciben, sino la utilidad social que se les asigna. Por eso, muchas personas consideran aceptable un tipo de explotación –por ejemplo, montar a caballo– mientras califican de cruel otro –como la caza deportiva–. Es la humanidad quien decide qué formas de explotación animal son aceptables y cuáles no. En todos los casos, el interés humano prevalece sobre el derecho básico de los animales a no ser usados como recursos.

De este modo, tanto los animales que viven en casas, como los que se encuentran siendo explotados en laboratorios o selvas tropicales, no gozan de derechos ni de una existencia valorada por sí misma. En el caso de los animales salvajes, muchos terminan en zoológicos, lo que refleja que ninguno está realmente protegido por la ley. Los derechos de los animales no humanos siguen supeditados a las decisiones humanas y, por lo tanto, continúan bajo una condición de propiedad. Todos son instrumentalizados para servir a los humanos.

Es importante aclarar que no todas las relaciones humanas con animales en los hogares son incompatibles con el veganismo. En el caso de los perros, por ejemplo, su dependencia de los humanos para sobrevivir hace que sea un acto responsable adoptarlos y cuidarlos, siempre y cuando no se les perciba como objetos de propiedad o como seres inferiores. Esta última visión da lugar a una discriminación arbitraria, es decir, a otorgarles un trato distinto al que merecen sin una justificación ética. Un ejemplo de ello es apoyar las industrias de compraventa o los criaderos. Adoptar significa ofrecer protección, techo y cuidado sin asumir un rol de dueño. Dentro de los debates contemporáneos sobre la relación entre humanos y animales no humanos, se ha cuestionado el uso del término *mascota*, en tanto refuerza una relación de propiedad. En su lugar, se propone el concepto de *tutela*, que implica asumir responsabilidades de cuidado sin reducir al animal a un objeto.

²² Francione y Charlton, *Derechos animales: El...*, 17.

Siempre es necesario cuestionar nuestra cosmovisión, nuestras decisiones y nuestra cultura, porque a simple vista podría parecer que algunos animales son respetados, pero en realidad también son utilizados en distintos ámbitos culturalmente aceptados, lo que demuestra que ninguna especie es verdaderamente respetada a nivel mundial.

Hasta la actualidad, lo único que se ha hecho es regular la esclavitud animal mediante la reducción del sufrimiento, conocida como bienestar animal. Este no es más que una ficción social que intenta justificar el uso de los animales, eliminando nuestra responsabilidad ética o suavizando el sentimiento de culpa al participar en su explotación. Algunos *bienestaristas* consideran esta posición como un paso que eventualmente conducirá al fin de la explotación animal, mientras que otros la asumen como un logro final. En ambos casos, no reconocen un conflicto ético ni una injusticia en la explotación animal, siempre y cuando se les brinde un buen cuidado.

Cuando se reconoce a los animales no humanos como sujetos de derechos y no como cosas, se les debe otorgar el derecho absoluto y universal a no ser utilizados como propiedad, no de manera parcial, como sucede al buscar buenas condiciones de vida sin atender la raíz del problema: el estatus de propiedad que los humanos ejercemos sobre los animales no humanos. Francione y Charlton explican que:

Si rechazamos la idea de que los animales son cosas, debemos reconocer que tienen el derecho fundamental a no ser usados como propiedad. Esto requiere que rechacemos el uso de animales para comida, vestimenta, entretenimiento, experimentos, etc., y que abolamos esta explotación institucionalizada.²³

Francione y Charlton también argumentan que «debemos reconocer que todos los seres sintientes son iguales en cuanto al propósito de no ser usados exclusivamente como recursos humanos»²⁴.

En ciertos tipos de explotación, donde no siempre existe una violencia física explícita, esta suele considerarse aceptable; mientras que, en otras formas donde sí hay una agresión evidente, se busca regularla, aunque la explotación persista. Algunos ejemplos de tipos de explotación animal²⁵ comúnmente aceptadas son montar a caballo, nadar con delfines, utilizar animales en sesiones fotográficas o los zoológicos. Ninguna de estas posturas representa un verdadero giro ético. En todos los casos, tanto si el animal no humano sufre, como si no, nunca hay consentimiento de su parte y, por lo tanto, se viola su autonomía y sus derechos básicos. Los mismos autores añaden que: «El enfoque abolicionista sostiene que todo el uso de animales –sin importar cuán supuestamente humanitario sea– está moralmente injustificado»²⁶.

²³ *Ibíd.*, 30.

²⁴ *Ibíd.*, 12.

²⁵ Se presentan algunos ejemplos de tipos de explotación animal aceptados y practicados comúnmente, no con el propósito de comparar la gravedad ética que representan para los animales no humanos –pues en todas las formas de explotación animal se les irrespetan y cosifican–, sino con la intención de invitar a una reflexión ética sobre todo lo que hacemos, observamos y cómo lo percibimos.

²⁶ Francione y Charlton, *Derechos animales: El...*, 8.

Veganismo como una postura ética y crítica sobre la propiedad de los animales en Honduras

El veganismo implica, antes que nada, hablar de respeto. No del respeto vacío de formalidades, sino de ese que nace del reconocimiento de que hay otros seres que también tienen intereses, experiencias y un deseo propio de vivir. El veganismo es una postura ética que busca rechazar todo tipo de uso, cosificación y subordinación de los animales no humanos, reconociendo que no son objetos ni recursos, sino sujetos con intereses propios. Surge como una respuesta a la discriminación arbitraria que el ser humano ha ejercido históricamente sobre los animales no humanos, basada en la idea errónea de que ciertas especies existen únicamente para beneficio de otras, específicamente para la humanidad.

A escala global, la consideración jurídica y social de los animales no humanos ha estado marcada por su estatus de propiedad, cuestión que habilita su uso instrumental en sectores como la ganadería, la pesca, el entretenimiento, la cría intensiva o la experimentación. Esta estructura legal y económica refuerza una relación de subordinación donde los intereses de los animales suelen quedar supeditados a los intereses humanos, lo que explica la persistencia de formas de explotación normalizadas en la vida cotidiana, tal como ocurre con la legislación hondureña, en la que, como se vio, se establece que los animales son propiedad.

En el plano económico y productivo hondureño, la normalización del uso de animales no humanos puede evidenciarse en la amplitud de sectores que dependen directa o indirectamente de insumos de origen animal. Su presencia no se limita a industrias evidentemente asociadas con la explotación animal, sino que también aparece en productos y elementos cotidianos que muchas personas consumen o utilizan diariamente sin cuestionarlo. Por ejemplo, gran parte de las cápsulas farmacéuticas y nutracéuticas contienen gelatina derivada del colágeno de pieles, huesos y tendones animales; en cosmética, la cera de abeja continúa siendo un ingrediente funcional común; y en manufacturas y comercio siguen presentes materiales como el cuero. A ello se suma la utilización de animales no humanos en actividades productivas y recreativas, como la tracción animal con bueyes o el uso de caballos. Todo esto refleja que el especismo se encuentra cultural y económicamente arraigado, al grado de que el uso animal ha sido incorporado como una práctica normalizada dentro de la vida cotidiana y del propio sistema productivo²⁷.

El veganismo surge como una consecuencia del razonamiento ético que, junto con el conocimiento empírico sobre la sintiencia animal, como lo expone la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, conduce a la conclusión de que deben ser respetados. Cross argumenta: «La lógica guía a la razón, y si la razón se respalda en

²⁷ «Capsules», Pharmacopeia.com, acceso el 10 de marzo de 2026, http://www.pharmacopeia.cn/v29240/usp29nf24s0_c1151s22.html; «Products of animal origin for human consumption: gelatine and collagen», Department of Agriculture, Food and the Marine, gov.ie, acceso el 10 de marzo de 2026, <https://www.gov.ie/en/department-of-agriculture-food-and-the-marine/publications/products-of-animal-origin-for-human-consumption-gelatine-and-collagen/>; Secretaría de Educación de la República de Honduras, *Módulo 1. Manual de preparación de suelos con tracción animal* (El Zamorano: Escuela Agrícola Panamericana, 2012), https://www.se.gob.hn/media/files/media/Modulo_1_Manual_Traccion_Animal..pdf.

hechos empíricos comprobados, entonces el razonamiento moral no puede ser relativo»²⁸.

La sintiencia²⁹ como capacidad de un ser para tener experiencias subjetivas, es decir, para sentir alegría, tristeza, placer, miedo, dolor o bienestar, y ser consciente de esas sensaciones gracias a la existencia de un sistema nervioso central activo que le permite procesar la información y tener intereses propios –como el de vivir y mantener la autonomía sobre su vida– es la base del valor inherente⁵ que justifica su reconocimiento como sujetos de derecho. Por otro lado, el razonamiento ético nos confronta con una pregunta inevitable: si estos seres sienten y tienen intereses ¿Con qué derecho se les cosifica o se les utiliza a nuestro antojo?

Precisamente, si se acepta que la sintiencia fundamenta un valor inherente y un reclamo ético mínimo, entonces el estatus de propiedad aparece como el nudo del problema: convierte esos intereses en prescindibles frente a beneficios humanos, económicos o recreativos. Por lo tanto, el veganismo es una respuesta ética que rechaza la utilización de animales como recursos y cuestiona la legitimidad de su apropiación, ya que busca alinear las prácticas humanas con los principios que se exponen en este mismo texto (igual consideración, no cosificación).

En este sentido, el enfoque abolicionista, tal como lo plantea Gary Francione³⁰, constituye una postura ética que rechaza la posición *bienestarista* y afirma que la sintiencia de los animales no humanos es condición suficiente para su reconocimiento dentro de la comunidad moral. A partir de ello, y mediante un razonamiento ético, se deriva el reconocimiento de su derecho de no ser utilizados como recursos.

La distinción entre *bienestarismo* y *abolicionismo* resulta crucial: el primero regula el trato a los animales dando por sentada su condición de propiedad y su uso humano; el segundo impugna ese presupuesto y exige reconocer a los animales como sujetos con un derecho básico a no ser instrumentalizados. Esta diferencia conceptual condiciona tanto las políticas públicas como las prácticas sociales que consideramos aceptables.

El respeto hacia los animales no humanos se alcanza mediante la práctica del principio de igual consideración, el cual establece que todo individuo debe ser tratado con la misma dignidad por poseer un valor inherente. Este principio reconoce que cada ser sintiente merece consideración, incluso cuando no genere agrado o afinidad. En otras palabras, se trata de un deber ético, no de una decisión condicionada por el afecto o el interés personal que pueda experimentarse hacia el otro. Este compromiso solo puede materializarse cuando se les reconoce el derecho a no ser tratados como propiedad. Francione y Charlton argumentan al respecto que:

²⁸ Cross..., «Conceptos fundamentales en...»; explica sobre el valor inherente o valor moral: «Todo ser sintiente es una persona porque tiene valor moral absoluto, es decir, se valora a sí mismo aunque nadie más lo haga. Los seres sintientes son los únicos que valoran su propia vida y bienestar, pues poseen un sistema nervioso central activo que les permite procesar los estímulos en experiencias subjetivas».

²⁹ Francione y Charlton, *Derechos animales: El...*

³⁰ Francione, *Rain without thunder...*

Reconocemos que, si los humanos no deben ser tratados como cosas, entonces debemos concederles al menos un derecho: el derecho a no ser propiedad; el derecho a no ser un recurso reemplazable (...) Si los animales importan moralmente, entonces debemos seguir la regla moral básica –el principio de igual consideración–, el cual sostiene una idea muy simple: trata de manera parecida los casos parecidos. Debemos conceder a los animales el mismo derecho que concedemos a los humanos a menos que haya una buena razón para no hacerlo.³¹

En el ámbito cultural, varias prácticas se han integrado como tradiciones o actividades recreativas y contribuyen a legitimar socialmente el uso de animales. En Honduras, la propia Ley de Protección y Bienestar Animal reconoce que los espectáculos taurinos y las peleas de gallos «forman parte del Folklore Nacional» y, en tal carácter, se permiten bajo ciertas reglas, lo que evidencia que el marco regulatorio no cuestiona el uso, sino que el mismo estado lo organiza. A su vez, el turismo y la recreación incluyen con frecuencia paseos a caballo, lo que refuerza la percepción de normalidad del uso animal con fines de ocio; bajo esta perspectiva, el veganismo se plantea como la solución que genera consciencia sobre la explotación a la cual son sometidos los animales diariamente, más allá de las excusas expuestas, lo que se requiere es una línea de pensamiento que promueva la reflexión sobre las implicaciones que tienen estas tradiciones³².

En este mismo sentido, en Honduras, como ya se mencionó, la Ley de Protección y Bienestar Animal regula la relación hacia animales silvestres y considerados de compañía, incorpora la noción de «posesión o tenencia responsable» y se apoya en estándares de bienestar. Sin embargo, no altera su estatus de propiedad, por lo que habilita su utilización en diversas actividades económicas basadas en su explotación: el propio texto legal se estructura sobre la utilidad de los animales para sus poseedores y la sociedad, manteniendo la subordinación de sus intereses a fines humanos, lo que justamente combate el veganismo en sus postulados, al reconocer a los animales como seres sintientes y al crear consciencia entre animales humanos sobre este perjuicio normativo³³.

Así, en el país, la normativa existente legitima y regula (en vez de suprimir) prácticas como la explotación de animales para consumo, esto refleja la lógica *bienestarista* antes descrita: mejor calidad de vida sin cuestionar la propiedad. En ese marco, el veganismo opera como respuesta mínima y consistente con los principios éticos desarrollados. A partir de ello, se derivan implicaciones como alinear las prácticas sociales con el reconocimiento de su valor inherente y la apertura de un debate sobre reformas legales que superen la cosificación, más allá de la sola regulación del bienestar³⁴.

Desde el veganismo, en una lectura ético-jurídica, se cuestiona que la ley se limite a reducir el sufrimiento sin revisar el estatus de propiedad que lo posibilita. Mientras

³¹ *Ibíd.*, 19.

³² Decreto No 115-2015...; La Tribuna, «Dejan peleas de gallos y corridas de toros fuera de Ley de Protección Animal», *La Tribuna*, 14 de octubre de 2015, acceso el 10 de marzo de 2025, <https://a2.latribuna.hn/2015/10/14/dejan-peleas-de-gallos-y-corridas-de-toros-fuera-de-ley-de-proteccion-animal/>

³³ Decreto No 115-2015...

³⁴ *Ibíd.*

el derecho hondureño continúe regulando (y en algunos casos amparando por tradición) prácticas de uso animal, se preservará el núcleo del problema. La transición hacia marcos de no instrumentalización exige políticas públicas y una educación integral que incorpore la enseñanza de los derechos animales, la sintiencia y la igual consideración moral, de modo que pueda comprenderse por qué los animales deben ser respetados como individuos sintientes con valor propio³⁵.

Para finalizar, en términos de política pública y cultura jurídica, el desafío hondureño, en consonancia con una problemática global aún no resuelta, consiste en migrar de un paradigma de bienestar –que admite el uso instrumental– a un paradigma de respeto sustentado en la igual consideración. El enfoque abolicionista ofrece aquí una guía: si se acepta que los animales son sujetos sintientes con un interés fundamental en no ser tratados como propiedad, entonces el horizonte normativo y educativo debe reorientarse hacia prácticas y marcos legales compatibles con ese principio, siendo el veganismo su expresión práctica mínima.

Conclusiones

Los animales no humanos siguen atrapados en un sistema que los reduce a propiedad, sostenido por criterios arbitrarios que legitiman su cosificación. El especismo, al igual que otras formas históricas de discriminación, es una construcción cultural normalizada que oculta la realidad: seres con valor inherente son tratados como recursos al servicio humano. El especismo parte de la idea de superioridad humana y ese prejuicio de jerarquía es precisamente el fundamento del que se vale la humanidad para justificar la explotación bajo una apariencia de normalidad o necesidad.

Asimismo, tras el análisis de la normativa hondureña, se evidencia que el marco jurídico vigente no constituye un avance sustantivo en materia de justicia para los animales. Aunque ofrece regulaciones orientadas al bienestar, mantiene intacta la estructura conceptual que los define como propiedad. Esta constatación resulta fundamental: ningún proyecto ético o político puede considerarse realmente transformador mientras el derecho continúe legitimando la explotación mediante la figura jurídica de la tenencia, la utilidad o el servicio que los animales prestan a los humanos. Reformar este eje normativo no es solo un asunto técnico, sino un imperativo moral. Sin embargo, este orden no es inmutable. La cultura cambia, las leyes se transforman y los paradigmas que parecían eternos terminan cayendo. Lo que hoy se defiende como tradición mañana puede ser recordado como barbarie.

Por otra parte, comprender la propiedad animal como una práctica especista permite revelar su función dentro de estructuras más amplias de dominación. No se trata únicamente de una categoría jurídica, sino de un dispositivo cultural que condiciona percepciones y hábitos sociales, los cuales naturalizan o normalizan la idea de que los animales existen para ser utilizados. En ese sentido, dismantelar la noción de propiedad es indispensable para romper con el especismo como paradigma; ya que, mientras esta estructura se mantenga, la explotación seguirá reproduciéndose, incluso bajo formas aparentemente benignas o humanitarias.

³⁵ «Capsules», Pharmacopeia.com

Lo que está en juego no es únicamente reconocer que estas prácticas son injustas, sino asumir la obligación ética de reemplazarlas por formas de convivencia que no impliquen el uso ni la dominación de otros animales. Esto implica alimentarnos, vestirnos, entretenernos, transportarnos, y mantener nuestra higiene y belleza mediante métodos libres de explotación animal; es decir, cuestionar y transformar la relación de dominio y posesión que el ser humano mantiene con los animales hacia una forma de coexistencia basada en el respeto, donde no se intervenga en su libertad ni en sus derechos universales, incluido el de no ser usado como propiedad.

Ningún ser humano desea ser tratado como pertenencia; los animales no humanos tampoco y no somos quienes para hacerlo con ellos. No nacemos especistas, aprendemos a serlo. Desde la infancia sentimos empatía hacia los demás animales, pero luego la cultura nos enseña a discriminarlos y utilizarlos. El veganismo propone revertir ese aprendizaje: mirar con claridad lo que la costumbre ha oscurecido y actuar en consecuencia. Desde la perspectiva planteada por Cross³⁶, el veganismo implica cuestionar toda forma de explotación animal y reconstruir las prácticas humanas desde el respeto hacia los animales no humanos.

El cambio no requiere más justificaciones que esta: ningún animal no humano debe ser reducido a propiedad. Reconocerlos como sujetos de derecho es un deber del Estado y de cada individuo, y representa una evolución hacia la justicia que desafía a las personas a dejar atrás la explotación animal y a construir un nuevo horizonte de convivencia, donde el respeto no sea un privilegio condicionado, sino un derecho universal.

Formato de citación según APA

Rodríguez-Sánchez, M. (2026). Estatus de propiedad de los animales en Honduras: Una reflexión crítica desde el veganismo. *Revista Espiga*, 25 (51), 83-101.

Formato de citación según Chicago-Deusto

Rodríguez-Sánchez, Marcela. «Estatus de propiedad de los animales en Honduras: Una reflexión crítica desde el veganismo». *Revista Espiga* 25, n.º 51 (mayo, 2026): 83-101.

³⁶ Cross, «Veganism defined».

Referencias

- Bastidas, Felipe y Marbella Torrealba. «Definición y desarrollo del concepto ‘proceso de invisibilización’ para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana». *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología* 23, n.º 3 (2014): 515-533.
- Cross, Leslie J. «Veganism defined». *The Vegetarian World Forum* 5, n.º 1 (1951): 6-7. <http://ivu.org/history/world-forum/1951vegan.html>
- Cross, Nicole L. «Conceptos fundamentales en la Educación Vegana». *Blog Ética Racional*, 21 de noviembre de 2021. <https://www.eticaracional.org/2021/11/conceptos-fundamentales-en-la-educacion.html>
- Decreto n.º 115-2015, de 19 de enero de 2015, Ley de Protección y Bienestar Animal (*La Gaceta* No. 34 000 de 5 de abril de 2016).
- Department of Agriculture, Food and the Marine. «Products of animal origin for human consumption: gelatine and collagen». *Gov.ie*. Acceso el 10 de marzo de 2026. <https://www.gov.ie/en/department-of-agriculture-food-and-the-marine/publications/products-of-animal-origin-for-human-consumption-gelatine-and-collagen/>
- «Inauguran en SPS el primer centro de animales rescatados». *El País*, 27 de junio de 2024. Acceso el 31 de octubre de 2025. <https://www.elpais.hn/inauguran-en-sps-el-primer-centro-de-animales-rescatados/>
- Francione, Gary L. *Rain without thunder. The ideology of the animal rights movement*. Filadelfia: Temple University Press, 1996.
- Francione, Gary L. y Anna Charlton. *Derechos animales: El enfoque abolicionista*. Londres: Exempla Press, 2018.
- Hernández-Sampieri, Roberto, Carlos Fernández-Collado y Pilar Baptista-Lucio. *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw Hill, 2014.
- «Dejan peleas de gallos y corridas de toros fuera de Ley de Protección Animal». *La Tribuna*, 14 de octubre de 2015. Acceso el 10 de marzo de 2025. <https://a2.latribuna.hn/2015/10/14/dejan-peleas-de-gallos-y-corridas-de-toros-fuera-de-ley-de-proteccion-animal/>
- Low, Philip, Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen y Christof Koch. «Declaración de Cambridge sobre la conciencia». Conferencia Francis Crick sobre Conciencia en Animales Humanos y no Humanos, en el Colegio Churchill, Universidad de Cambridge, 7 de julio de 2012.
- Maruri Armand-Ugón, Sofia y Adriana Montero Sussalla. «La protección de los animales a la luz del derecho: ¿Tienen derechos los animales?». *Revista de Derecho*, n.º 27 (2023): 1-30. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e2925.pdf>

- Millstein, Seth. «¿Cuántos animales se matan cada día para alimentación?». Sentientmedia.org. Acceso el 31 de octubre de 2025. <https://sentientmedia.org/es/cuantos-animales-se-matan-para-comer-todos-los-dias/>
- Pharmacoepia.com*. «Capsules». Acceso el 10 de marzo de 2026. http://www.pharmacoepia.cn/v29240/usp29nf24s0_c1151s22.html
- Ryder, Richard D. *Victims of science. The use of animals in research*. Londres: Davis-Poynter, 1975.
- Secretaría de Educación de la República de Honduras. *Módulo 1. Manual de preparación de suelos con tracción animal*. El Zamorano: Escuela Agrícola Panamericana, 2012. https://www.se.gob.hn/media/files/media/Modulo_1_Manual_Traccion_Animal.pdf